



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **21 OCT 2022**

VISTOS:

El Expediente N° 43344-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 122-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 183-2022-OI-PAD-MPC de fecha 19 de septiembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

ÁNGEL HERNÁN REVILLA RÍOS

- DNI N° : 41892869
- Cargo : Proyectista - Evaluador
- Área/Dependencia : Subgerencia de Estudios y Proyectos
- Periodo : Del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
- Régimen Laboral : D. Leg. N°. 1057
- Situación Laboral : Sin vínculo laboral

ANTECEDENTES:

1. Mediante Carta N°. 14-2020 de fecha **lunes 06 de julio de 2020** Consorcio Nor Andino solicita la Prestación Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01 de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Pavimentación del Jr. Los Eucaliptos cuadra 1 y 2, Jr, Los Pinos Cuadra 4 y Pasaje Ezequiel Bringas Marchena Urbanización Santa Rosa II Etapa Sector Chontapaccha, Provincia de Cajamarca.
2. Mediante Informe N°. 014-2020-MPC-GI-SSLO del **jueves 09 de julio de 2020** el Ing. Ángel Cabanillas Padilla recomienda tramitar la Carta N°. 14-2020 presentada por Consorcio Nor Andino sobre Prestación Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01.
3. Con Memorando N°. 81-2020-MPC-GI-SSLO de fecha **09 de julio de 2020**, el Ing. William Martín Julca Silva, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras alcanza a la Sub Gerencia de estudios y Proyectos el expediente de Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01 de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Pavimentación del Jr. Los Eucaliptos cuadra 1 y 2, Jr, Los Pinos Cuadra 4 y Pasaje Ezequiel Bringas Marchena Urbanización Santa Rosa II Etapa Sector Chontapaccha, Provincia de Cajamarca; asimismo informa que el plazo máximo de pronunciamiento por la entidad contratante vence el 24 de julio del 2020.
4. Con Proveído N°. 965-2020 del **10 de julio de 2020** se encarga la evaluación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01 al Ing. Ángel Hernán Revilla Ríos.
5. Con Informe N°. 017-2020-MPC-GI-SEP-AHRR fecha **22 de julio de 2020** observa el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01 presentado por Consorcio Nor Andino.


Firmado digitalmente por DIAZ
RETEL, Flornella Joshary FAU
0143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2022 15:37:55 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2022-OS-PAD-MPC

6. Con Resolución de Gerencia Municipal N°. 207-2020-GM-MPC de fecha 27 de agosto del 2020 se Aprueba la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01 de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Pavimentación del Jr. Los Eucaliptos cuadra 1 y 2, Jr, Los Pinos Cuadra 4 y Pasaje Ezequiel Bringas Marchena Urbanización Santa Rosa II Etapa Sector Chontapaccha, Provincia de Cajamarca.
7. Con Proveído de fecha 01 de septiembre del 2020 el Sr. Gerente Municipal, CPCC Ricardo Azahuanche Oliva remite lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos a fin de deslindar responsabilidades por trámite fuera de plazo.
8. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Estudios y Proyectos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 122-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 18 de noviembre del 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor ÁNGEL HERNÁN REVILLA RÍOS por la presunta falta prevista en el Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "q) Las demás que señala la Ley", por haber inobservado el artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS, que prescribe: "3) Demorar injustificadamente la remisión de (...) expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

9. Posteriormente, con Notificación N° 583-2021-STPAD-OGRRRH-MPC, el día 17 de noviembre del 2021 se notificó al investigado la Resolución de Órgano Instructor N° 122-2021-OI-PAD-MPC, posterior el servidor investigado hizo uso de su derecho de defensa, mediante su escrito de descargo, presentado Formulario Único de Trámite, asignada con Expediente N° 96495, recepcionado con fecha 23 de noviembre del 2021.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS, que prescribe:

Art. 261°.- Faltas Administrativas.

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado, en caso de:

(...)

"3) Demorar injustificadamente la remisión de (...) expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

Toda vez que el servidor investigado no cumplió con absolver oportunamente la solicitud de Prestación Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01 de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Pavimentación del Jr. Los Eucaliptos cuadra 1 y 2, Jr, Los Pinos Cuadra 4 y Pasaje Ezequiel Bringas Marchena Urbanización Santa Rosa II Etapa Sector Chontapaccha, Provincia de Cajamarca – Cajamarca; y tenerlo bajo su custodia.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

ACCIONES REALIZADAS POR SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PARA EL ACOPIO DE INFORMACIÓN.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2022-OS-PAD-MPC



Mediante **Carta N° 151-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC** (Fs. 162), de fecha 12 de agosto del 2022, Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo General, en la recaudación de información solicita a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, indique el tiempo de demora aproximada para la evaluación de expediente técnico de adicional de obra por parte de un proyectista evaluador de su área. Habiendo contestado mediante **Informe N° 0439-2022-MPC-GI-SEP** (Fs. 163 - 169), de fecha 31 de agosto del 2022, el Subgerente de Estudios y Proyectos, contesta indicando que el tiempo de demora aproximada se da entre uno a dos días de acuerdo a los ejemplos proporcionados, además indica que la demora aproximada para la evaluación del expediente técnico de adicional de obra por parte del proyectista evaluador es de plazos menores a los estimados en el numeral 205.6 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, sin embargo, la aprobación depende de la rapidez del levantamiento de observaciones por parte del contratista y/ supervisor de obra.

DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR ÁNGEL HERNÁN REVILLA RÍOS, ESCRITO DE DESCARGO, OBRANTE EN FOLIOS DEL 146 AL 160.

El servidor investigado Ángel Hernán Revilla Ríos en su Escrito de Descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Que se dejen sin efecto el presente proceso administrativo disciplinario.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

(...)

ANTECEDENTES.

- *Mediante Informe N° 014-2020-MPC-GI-SSLO de fecha 09 de julio del 2020, el inspector de obra alcanza el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 a la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.*
- *Mediante Memorando N° 081-2020-MPC-GI-sSLO de fecha 09 de julio del 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras alcanza el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 a la Sub gerencia de Estudios y Proyectos.*
- *Mediante Proveído N° 965 del 10/07/2020, se me encarga la evaluación del Expediente Técnico Del Adicional de Obra N° 01 Y Deductivo Vinculante N° 01 De La Obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACION DEL JR. LOS EUCALIPTOS CUADRA 01 Y 02, JR. LOS PINOS CUADRA 04 Y PASAJE. EZEQUIEL BRINGAS MARCHENA, URBANIZACION SANTA ROSA I ETAPA, SECTOR CHONTAPACCHA, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA"*
- *Mediante Informe N° 017-2020-MPC-G-SEP-AHRR de fecha 22 de julio del 2020, alcanzó el Informe de Evaluación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, el mismo que fue observado.*
- *Mediante NOTIFICACION N° 583-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 16 de noviembre del 2020 y dejada en mi domicilio el 17 de noviembre del 2020, donde indica una presunta falta de mi parte por demorar injustamente la Evaluación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01.*

DESCARGO

De acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual norma las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en su numeral 205.6 indica "En caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra..". Y revisando las fechas desde el momento que recepción el expediente para su evaluación hasta la presentación de mi informe de evaluación, el pronunciamiento se dio dentro de los plazos indicados en el artículo 205.6 del RLCE, de nueve (09) días hábiles, dejando un margen para los 12 días hábiles para que se pronuncie la Entidad. También indicar que se emplearon estas fechas para la revisión debido a que se tiene que realizar una evaluación exhaustiva al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01

CONCLUSION.

Habiendo revisado la documentación anteriormente descrita se observa que no estoy incumpliendo ninguna falta debido a que presente mi informe de Evaluación de Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 dentro de los plazos que indica el artículo 205.6 del RLC.

Adjunto al presente

Documentos indicados en Antecedentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2022-OS-PAD-MPC

(...)

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL (LA) SERVIDOR (A) Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

En cuanto lo indicado por el servidor investigado en su escrito de descargo, tenemos que:

- El servidor indica que: "artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual norma las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en su numeral 205.6 indica "En caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra..". Y revisando las fechas desde el momento que recepción el expediente para su evaluación hasta la presentación de mi informe de evaluación, el pronunciamiento se dio dentro de los plazos indicados en el artículo 205.6 del RLCE, de nueve (09) días hábiles, dejando un margen para los 12 días hábiles para que se pronuncie la Entidad. También indicar que se emplearon estas fechas para la revisión debido a que se tiene que realizar una evaluación exhaustiva al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01"; por lo tanto, de la revisión de los actuados se tiene que dicho plazo vencía recién el día 27 de julio del 2021, ya que mediante el Informe N°. 014-2020-MPC-GI-SSLO, con fecha 09 de julio de 2020 el Ing. Ángel Cabanillas Padilla recomienda tramitar Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es por ello que con fecha **22 de julio de 2020**, mediante Informe N°. 017-2020-MPC-GI-SEP-AHRR, se observa que el servidor investigado observa el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01 presentado por Consorcio Nor Andino. Teniendo en consideración lo informado por el Subgerente de Estudios y Proyectos, mediante Informe N° 0439-2022-MPC-GI-SEP, y apreciando las fechas en el presente expediente se tiene que el servidor investigado mantuvo en su poder el expediente técnico de adicional nueve (09) días, y que recién al noveno día realizó su informe donde coloca observaciones. Siendo

Consecuentemente, debemos señalar que se ha demostrado documentalmente que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01, fue recepcionado por el servidor investigado **ÁNGEL HERNÁN REVILLA RÍOS** con fecha **10 de julio de 2020** y recién con fecha **22 de julio del 2020** emite su informe, habiéndose transcurrido en su poder 9 días, no cumplió con absolver oportunamente la solicitud de Prestación Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01 de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Pavimentación del Jr. Los Eucaliptos cuadra 1 y 2, Jr. Los Pinos Cuadra 4 y Pasaje Ezequiel Bringas Marchena Urbanización Santa Rosa II Etapa Sector Chontapachca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca; y tenerlo bajo su custodia.

En consecuencia, el servidor investigado presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo". Plazo establecido en el numeral 6 del artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), donde se establece: "En caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra."

EN CUANTO AL INFORME ORAL REALIZADO POR EL SERVIDOR INVESTIGADO ÁNGEL HERNÁN REVILLA RÍOS.

Mediante Carta N° 239-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 05 de octubre del 2022, se le concede plazo de tres días hábiles, para que el servidor investigado solicite fecha y hora única para que se lleve a cabo su Informe Oral.

Carta anteriormente mencionada, que fue notificada el día 10 de octubre del 2022, en el domicilio real del servidor investigado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 187-2022-OS-PAD-MPC



Sin embargo, el servidor investigado, no hizo uso de su derecho a defensa, por medio del Informe Oral, ya que hasta la emisión de la presente Resolución, no solicitó dicho informe.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. EXIMENTES:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2022-OS-PAD-MPC

En el presente caso se configura dicha condición, toda vez que los adicionales de obra no atendidos a tiempo por la entidad, dan la confirmación al pedido del mismo; en tal sentido al haberse vulnerado el plazo el adicional fue otorgado; siendo ello así se tiene por afectado el pecunio estatal.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso si se configura dicha condición, ya que el servidor investigado, tenía el cargo de Proyectista – Evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, por ende, debió conocer el plazo legal que tenía para poder emitir su informe y así tratar de absolver oportunamente la solicitud de Prestación Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01 de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Pavimentación Santa Rosa II Eucaliptos cuadra 1 y 2, Jr, Los Pinos Cuadra 4 y Pasaje Ezequiel Bringas Marchena Urbanización Santa Rosa II Etapa Sector Chontapaccha, Provincia de Cajamarca – Cajamarca.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió en circunstancias que el servidor investigado no cumplió con absolver oportunamente la solicitud de Prestación Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01 de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Pavimentación del Jr. Los Eucaliptos cuadra 1 y 2, Jr, Los Pinos Cuadra 4 y Pasaje Ezequiel Bringas Marchena Urbanización Santa Rosa II Etapa Sector Chontapaccha, Provincia de Cajamarca – Cajamarca; y tenerlo bajo su custodia.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CINCO (05) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES el servidor investigado **ÁNGEL HERNÁN REVILLA RÍOS**, en calidad de Proyectista – Evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 187-2022-OS-PAD-MPC



por la presunta falta prevista en el Artículo 85° Inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "q) Las demás que señala la Ley", por haber Inobservado el artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS, que prescribe: "3) Demorar injustificadamente la remisión de (...) expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo; el servidor Investigado no cumplió con absolver oportunamente la solicitud de Prestación Adicional de Obra N°. 01 y Deductivo Vinculante N°. 01 de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Pavimentación del Jr. Los Eucaliptos cuadra 1 y 2, Jr, Los Pinos Cuadra 4 y Pasaje Ezequiel Bringas Marchena Urbanización Santa Rosa II Etapa Sector Chontapaccha, Provincia de Cajamarca – Cajamarca; y tenerlo bajo su custodia, asimismo encontrándose sujeto al plazo de doce (12) días hábiles, numeral 6 del artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), donde se establece: "En caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.", esto en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor investigado en su domicilio real ubicado en Jr. Miguel Iglesias N° 870 - Cajamarca – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 43344-2020
OI – OGRRRH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 618-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 187-2022-OS-PAD-MPC. (21/10/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **ÁNGEL HERNÁN REVILLA RÍOS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. MIGUEL IGUESIAS N° 870- CAJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 10 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 187-2022-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha:...../ 10 /2022 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 10/ 2022.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>13:31</u> del día <u>25</u> de <u>Octubre</u> del 2022, el Sr. <u>Fernando Castillo</u> , notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>Jr. Miguel Iglesias N° 870</u> , con el objeto de entrega los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>De imposible ubicar al Titular de la Notificación, siendo una Sra. a lo que no puede recibir documentos.</u> Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5 del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: <u>Negativa</u> , se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>45546462</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>864</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Moble</u>	N° DE PISOS: <u>cuatro</u>
COLOR DE INMUEBLE <u>SM pintar</u>	OTROS DETALLES <u>Perfor de Madera</u>
COLOR DE PUERTA <u>Marron</u>	MATERIAL DE PUERTA <u>Metal</u>

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13:31 del 25/ 10/2022.

OBSERVACIONES: